

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000566-2025 DE MIÉRCOLES, 28 DE MAYO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 18 de abril de 2024 al establecimiento HOTELES EL LAGO S.A.S, con Nit 900.573.283-0 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.0317-2025, del 14 de mayo de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

PRIMERA VISITA El día 18 de abril de 2024 siendo las 3:00 pm la funcionaria Sindy Comas, en representación de del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y vigilancia al establecimiento denominado HOTEL CASAS DE LAS PALMAS CARTAGENA ubicado en Barrio Getsemaní identificado con el NIT: 900.573.283-0 la cual fue atendida por la señora Yuranis David identificada con cedula de ciudadanía 1.041.980.271 en calidad de Supervisora de gestión y riesgo.

EI HOTEL CASAS DE LAS PALMAS CARTAGENA ofrece los servicios de almuerzos como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIIU: • 5611.expendio a la mesa de comidas preparadas La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA Cartagena se enfocó en verificar (a) gestión de residuos (b) Manejo de vertimientos.

2.1. GESTION DE LOS RESIDUOS

2.1.1. Manejo de residuos sólidos

Durante la inspección se evidencio que el restaurante no realiza la debida separación en la fuente de los residuos generados en el desarrollo normal de sus actividades. Los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos no son separados adecuadamente como lo estable en la resolución 2184 art 4 de 2019 no se realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos, no cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables.

2.1.2. Manejo de aceites de cocina usados - ACU

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El HOTEL CASAS DE LAS PALMAS CARTAGENA se encuentra registrado como generador de aceites de cocina usados ACU, Estos son entregados a la empresa RECOILS los cuales los aprovechan para la producción de biodiesel 2G. Durante el desarrollo de la visita se presentaron los certificados de recolección de ACU en el que se entregó 24,85 Kg ACU. Así mismo, no presentaron los informes anuales de generación de ACU ante este establecimiento y no se realizan capacitaciones al personal sobre el manejo de ACU.

Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimpinas plásticas ubicados sobre una pequeña mesa de madera donde se observan múltiples elementos almacenados como utensilios de aseo, cajas de maderas y cartón, frutas entre otros elementos, los cuales no se encuentran debidamente sellados y señalizados, no cuentan con un kit antiderrames, estibas antiderrames, que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames.

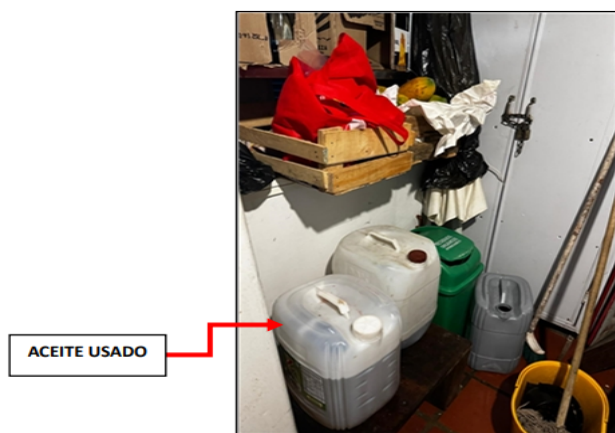


Ilustración 2 Área de almacenamiento de ACU.

2.1.3. Manejo de lodos

El restaurante cuenta con una trampa de grasas en la cocina, a la cual se le realiza mantenimiento y limpieza cada mes, Los lodos generados de esta trampa no son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad para su tratamiento y disposición final adecuada.



Ilustración 3 Trampa de grasas.

2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

2.2.1. Gestión de aguas residuales domesticas – ARD

El HOTEL CASAS DE LAS PALMAS CARTAGENA genera aguas residuales domesticas provenientes de los baños y áreas comunes que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.2.2. Gestión de aguas residuales no domesticas – ARnD

En cuanto a la generación de aguas residuales no domesticas (ARnD). El HOTEL CASAS DE LAS PALMAS CARTAGENA no realiza caracterizaciones de aguas residuales, como lo exige la resolución 631 de 2015 art 12 y 16.

2.3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

2.3.1. Aspectos abióticos

- Suelo: No se evidencio ningún aspecto
- Hidrología: Generación de ARnD
- Atmosfera: No se identificó ningún aspecto

2.3.2. Aspectos bióticos

- Flora: No se evidencio ningún aspecto
- Fauna: En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el hotel

3. CONCLUSIONES Y COMPROMISOS

El HOTEL CASAS DE LAS PALMAS CARTAGENA cuenta con un tiempo de 2 días para presentar y realizar los siguientes requerimientos:

1. Realizar capacitaciones para el manejo de los ACU, residuos sólidos y manejo de los lodos de las trampas de grasas.
2. Implementar un punto de almacenamiento temporal para el ACU el cual debe contar con estibas antiderrames. Kits antiderrames, sellados, etiquetado, señalizado.
3. Presentar el reporte anual de los kg de ACU generados en el año anterior 2023 con sus respectivos soportes.
4. Entregar los lodos generados de las trampas a una empresa capacitada para disponer adecuadamente este residuo.
5. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas ARnD e implementar plan de acción.
6. Implementar código de colores, así como hacer la debida separación de los residuos sólidos en la fuente.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el establecimiento HOTEL CASAS DE LAS PALMAS CARTAGENA ubicado en el Barrio Getsemaní por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad resolución 0316 de 2018, resolución 0631 de 2015, Se conceptúa que:

- El establecimiento se encuentra inscrito como generador ACU, ante el EPA Cartagena y no presentaron el reporte del total de ACU generado en Kilogramos del año anterior ante la misma, no realizaron capacitaciones al personal para dar buen uso a los Aceites de Cocina Usados del año en curso, no realizan la disposición de los lodos residuales del mantenimiento de la trampa de grasas con un gestor autorizado.
- El establecimiento no realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos en las diferentes áreas del restaurante, con el código de colores.
- El establecimiento no presento resultados de la caracterización de las ARnD. Resolución 631 de 2015.
- El establecimiento no implemento un punto de almacenamiento adecuado para el ACU, le falta (Kit antiderrames y estibas Antiderrames, Etiquetar y Señalizar)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

EL HOTEL CASAS DE LAS PALMAS CARTAGENA DEBE:

1. Realizar capacitaciones para el manejo de los ACU, residuos sólidos y manejo de los lodos de las trampas de grasas, Implementar un punto de almacenamiento temporal para el ACU el cual debe contar con estibas antiderrames. Kits antiderrames, sellados, etiquetado, señalizado.
2. Presentar el reporte anual de los kg de ACU generados en el año anterior 2023 con sus respectivos soportes, Entregar los lodos generados de las trampas a una empresa capacitada para disponer adecuadamente este residuo.
3. Realizar y presentar los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. R. 631 de 2015 ar 12 y 16.
4. Realizar adecuaciones en el punto área de acopio de ACU, con estibas y kit antiderrames. R. 316 de 2018 art 9.
5. Realizar separación debidamente de los residuos generados. R. 2184 art 4 de 2019.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

(...) “**ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS PARA MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes: Servicios y otras actividades....”

“**ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación...”

Que la Resolución 316 de 2018 señala: **Artículo 9°. Obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU.** Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:

- Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución.
- Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.
- Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.
- Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU. “

En el “Artículo 4 de la resolución 2184 de 2019, adóptese en el territorio nacional el código de colores, para la separación de residuos sólidos en la fuente así,

- Blanco

Para residuos aprovechables, como plástico, metal, vidrio, cartón y papel

- Negro

Para residuos no aprovechables, como papel higiénico, papeles y cartón contaminados con comida, servilletas usadas y papeles metalizados

- Verde

Para residuos orgánicos aprovechables, como desechos agrícolas y restos de comida”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio HOTELES EL LAGO S.A.S , con Nit 900.573.283-0 , ubicado en la cll las palmas n 25-28 barrio Getsemaní , en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al HOTELES EL LAGO S.A.S, con Nit 900.573.283-0, ubicado en la CLL LAS PALMAS N 25-28 BARRIO GETSEMANI, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar capacitaciones para el manejo de los ACU, residuos sólidos y manejo de los lodos de las trampas de grasas, Implementar un punto de almacenamiento temporal para el ACU el cual debe contar con estibas antiderrames. Kits antiderrames, sellados, etiquetado, señalizado.
2. Presentar el reporte anual de los kg de ACU generados en el año anterior 2023 con sus respectivos soportes, Entregar los lodos generados de las trampas a una empresa capacitada para disponer adecuadamente este residuo.
3. Realizar y presentar los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. R. 631 de 2015 ar 12 y 16.
4. Realizar adecuaciones en el punto área de acopio de ACU, con estibas y kit antiderrames. R. 316 de 2018 art 9.
5. Realizar separación debidamente de los residuos generados. R. 2184 art 4 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No.0317-2025, del 14 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio HOTELES EL LAGO S.A.S, con Nit 900.573.283-0, al correo electrónico grp.armeniareal@ghlhoteles.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa


Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EP